COPIA FIEL

RESOLUCIÓN GDC N° 2867/20 – (Página 1 de 2)

POR LA CUAL, SE AUTORIZA LA APLIACION DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 02/19 SUSCRITO CON LA FIRMA SANTA CLARA SA MEDICINA PREPAGA CON RUC N° 80002917-8 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 01/18 SERVICIOS DE MEDICINA PRE-PAGA PARA FUNCIONARIOS DEL GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL AD REFERENDUM 2019- SBE – ID N° 355397. ----------

Areguá, 29 de Mayo de 2020

VISTO: El **Memorándum DGAF N° 35/20** de fecha 28/05/20 de la **Dirección General de Administración y Finanzas**, en la cual se elevan a consideración, los antecedentes que guardan relación con APLIACION DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 02/19 SUSCRITO CON LA FIRMA SANTA CLARA SA MEDICINA PREPAGA CON RUC N° 80002917-8 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL N°01/18 SERVICIOS DE MEDICINA PRE-PAGA PARA FUNCIONARIOS DEL GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL AD REFERENDUM 2019- SBE – ID N° 355397.----------

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Gestión y Desarrollo de las Personas, en su Memorándum D.G.G.D.P N76*2020, ha solicitado la ampliación de la vigencia del Contrato de referencia en los siguientes términos: *"… El contrato fue suscripto entre la Gobernación del Departamento Central y la empresa Santa Clara S.A. Medicina Prepaga, a los 08 días del mes de marzo del 2019, con una vigencia de quince meses, a partir de la firma del contrato, el cual estaría venciendo día lunes 08 de junio de 2020…"[…]"… Al mes de Abril hemos manteniendo un promedio aproximado de pago de 115 personas beneficiarias por mes durante este año 2020, con la aclaración que desde Mayo estaremos incluyendo a todo el plantel de funcionarios permanentes y contratados de la Gobernación del Departamento Central…"[…] "…Estimamos que el máximo de beneficiarios mientras dure la vigencia de este contrato será la cantidad de 150 personas…" […] "…Por lo expuesto precedentemente, solicito la consideración para la extensión de la vigencia del contrato con la empresa Santa Clara S.A. Medicina Prepaga, hasta el 31 de diciembre de 2020, en atención al saldo contractual que se registra y al promedio histórico de ejecución del monto del contrato, de manera que los funcionarios permanentes y el personal contratado no se quede sin la cobertura del servicio médico…".*----------

Que, la Dirección de Contrataciones de la Gobernación del Departamento Central, en su Dictamen GDC/DC N° 05/20 expresa: *"…Atendiendo al Memorandum DGAF N°136/20 de la Dirección General de administración y Finanzas y el Memorandum DGGDP N°076/2020, solicita la consideración para la extensión de la vigencia del contrato con la empresa Santa Clara S.A. Medicina Prepaga, hasta el 31 de diciembre de 2020, en atención al saldo contractual que se registra y al promedio histórico de ejecución del monto del contrato, de manera que los funcionarios permanentes y el personal contratado no se queden sin la cobertura del servicio médico…" […] "…Se cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente en el Objeto de Gasto 270 para la continuidad con el servicio…"[…] "…De conformidad según la nota presentada por la firma proveedora de dicho servicio "Santa Clara S.A. Medicina Pre-paga" de fecha 22 de mayo del presente año; por el presente se comunica la aprobación de la ampliación del contrato vigente…" […] "…Por lo expuesto anteriormente, esta Dirección de Contrataciones considera oportuna la ampliación de vigencia del Servicio de Medicina Pre-paga, hasta el 31/12/2020 y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestaria del monto del contrato; antendiendo la situación que acontece por la emergencia sanitaria (Pandemia COVID 19)…"* . ----------

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 63 Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios establece que: *"…Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. […] "…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello…".* ----------

Que, el Art. 96.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, del Decreto N° 2992/19, establece que: *"…Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente…".* ----------

Que, la RESOLUCIÓN DE LA DNCP 844/18 - SE ESTABLECEN DIRECTRICES EN LA APLICACION DE CONTRATO ABIERTO CONTRATACIONES PUBLICAS Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES 2238/14, 2376/14 Y 1342/17 en su Art. 9°, inciso e) establece: *"…Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal…".* ----------

Que, asimismo, la Dirección General de Asesoría Jurídica, en su Dictamen N° 121/2020 A.J. de fecha 27 de mayo de 2020, expresa: *"…Que, en consecuencia y ante lo expuesto precedentemente, esta Asesoría Jurídica considera que se hallan reunidos los requisitos que toman viable la extensión del contrato por el plazo que pudiere posibilitar el saldo presupuestario del Objeto de Gasto del citado servicio, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad…".* ----------

ES COPIA FIEL

RESOLUCIÓN GDC N° 2867/20 – (Página **2** de **2**)

POR LA CUAL, SE AUTORIZA LA APLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 02/19 SUSCRITO CON LA FIRMA SANTA CLARA SA MEDICINA PREPAGA CON RUC N° 80002917-8 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 01/18 SERVICIOS DE MEDICINA PRE-PAGA PARA FUNCIONARIOS DEL GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL AD REFERENDUM 2019- SBE – ID N° 355397. ----------

Que, la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL**, busca transparentar los procesos administrativos a fin de asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.----------

Que, por su parte, el **Art. 9** de la **Ley 426/94** ***"Que establece la Carta Orgánica Departamental"*** establece: *"los funcionarios y empleados del Gobierno Departamental son funcionarios públicos para todos los efectos legales".*------

Que, asimismo, el **Art. 16** de esta misma norma preceptúa entre otras cosas, que el Gobierno Departamental tiene por objeto: "*...**d)** administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental;... **l)** cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución Nacional y las Leyes.".*----------

Que, concorde el **Art. 17** dispone: *"Deberes y Atribuciones del Gobernador: **a)** cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes;... **d)** dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones;... **v)** nombrar a los secretarios del gobierno departamental y funcionarios administrativos de la misma;... **w)** ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan.".*----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales, el
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la **APLIACION DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 02/19 SUSCRITO CON LA FIRMA SANTA CLARA SA MEDICINA PREPAGA CON RUC N° 80002917-8 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 01/18 SERVICIOS DE MEDICINA PRE-PAGA PARA FUNCIONARIOS DEL GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL AD REFERENDUM 2019- SBE – ID N° 355397** conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente Resolución.----------

ARTÍCULO 2°: ENCOMENDAR a la Dirección de Contrataciones de la Gobernación del Departamento Central, a realizar las modificaciones aprobadas a través de una Adenda. ----------

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que la presente modificación contractual, tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. ----------

ARTÍCULO 4°: DISPONER la comunicación a la Dirección General de Contrataciones Públicas, conforme lo establece la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario, a los efectos de la publicación de la modificación contractual de referencia. ----------

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar. ----------

José Zelaya
Secretario General

REPUBLICA DEL PARAGUAY • GOBERNACION DEPARTAMENTO CENTRAL

Hugo Javier González Alegre
Gobernador